

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARACTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO adscritos a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **43/2023**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **ASCENCIÓN ÁNGELES JIMÉNEZ** en su carácter de propietario y de **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, el cual se identifica como: **a)** Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México (de acuerdo con el acta circunstanciada de cateo), **b)** también conocido como Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México (de acuerdo al contrato de compraventa que se ubica en Chalco, Estado de México) y **c)** inmueble que puede ser localizado bajo las coordenadas de geolocalización 19.243556,-98.890472. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1).-** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien inmueble ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México.** **2).-** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3).-** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4).-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. **1.** El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, acudió la víctima de identidad reservada de iniciales M.A.M.M. ante el agente del Ministerio Público, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro zona oriente (UECS), de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el fin de denunciar el secuestro de su hija menor de edad de iniciales A.M.M.R. dando inicio a la Carpeta de Investigación **NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02** por el hecho ilícito de **Secuestro** **2.** La víctima de identidad reservada de iniciales M.A.M.M. refirió que el diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, al circular a bordo de una motoneta de la marca Italika, color negro con rojo, placas de circulación G3YH1 del Estado de México, en compañía de su esposa de iniciales J.A.R.S. y de su menor hija de iniciales A.M.M.R. sobre la calle Sur 4, de la Colonia Niños Héroes, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, momento,

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

en que un vehículo tipo corsa, color blanco le cerró el paso, y golpeó la motoneta, lo que ocasionó que cayeran al piso; bajando del vehículo tres sujetos, quienes de forma inicial los despojaron de sus pertenencias, para posteriormente arrebatarles a la menor de iniciales A.M.M.R. para subirla al vehículo y retirarse del lugar. **3.** El veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, se presentó ante los elementos de la policía de investigación, de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro Zona Oriente (UECS) de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, una persona de iniciales R.R.H. quien refirió ser el abuelo materno de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. quien manifestó que el día dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, recibió un llamada al celular de su hijo y cuando contestó la llamada, una persona del sexo masculino le dijo que quería la cantidad de tres millones de pesos, por la libertad de la menor de iniciales A.M.M.R. a lo que respondió que no tenía esa cantidad a su alcance, y el sujeto que realizó la llamada, le preguntó que, quien era el, a lo que contestó que era el abuelo de la menor privada de la libertad, refiriéndole nuevamente el masculino que había realizado la llamada que solo con él iba negociar, que no quería escuchar la voz de nadie más, y en ese momento empezó la negociación para el pago del rescate, a cambio de la libertad de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. **4.** El doce de marzo de dos mil veintiuno, R.R.H., abuelo materno de la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R., acordó con el secuestrador, entregarle la cantidad de quinientos mil pesos, a cambio de la libertad de su nieta, sin embargo, a pesar de que entregó la cantidad antes mencionada no liberaron a la menor. **5.** El veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó acuerdo en el cual describió como primer punto que se inició la Carpeta de Investigación **NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02**, por el hecho ilícito de secuestro cometido en agravio de la víctima menor de edad del sexo femenino de iniciales A.M.M.R. y que a través de las investigaciones que se realizaron, y derivado de un informe de investigación de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, que rindió Santos Bautista Sergio, policía de investigación, y al hacer una inspección de los videos, que proporcionó policía municipal de Chalco, Estado de México, respecto a los videos de las cámaras de video vigilancia aledañas al lugar donde la menor víctima mencionada, fue privada de su libertad, es decir alrededor de la calle Sur 4, de la Colonia Niños Héroes, del Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, en donde se logró ubicar el vehículo donde privaron de la libertad a la menor víctima, el cual fue seguido y custodiado por dos vehículos más, siendo uno de ellos color rojo y el otro un vehículo color blanco marca Chevrolet tipo Beat el cual tiene un copetín de taxi sobre el toldo. **6.** Asimismo, se tiene el antecedente de que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros Zona Oriente, del Estado de México, dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/078128/21/03**, relativa a la denuncia anónima presentada a través de la página DENUNCIA ANONIMA 089 en la cual se denunció que en el domicilio ubicado en calle Paseo de Coherencia, en el Municipio de Chalco, Estado de México, se encontraba un sujeto de nombre **Ascensión Ángeles Jiménez**, el cual tripulaba un vehículo de la marca Chevrolet, color blanco, con placas de circulación A7441D Taxi, y en dicho domicilio se percataron de la existencia de una menor de aproximadamente cinco años de edad, privada de su libertad, información que corroboraron a través del informe de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, emitido por Víctor Enrique Reyes Villaverde, policía de investigación, quien confirmó la existencia del domicilio previamente mencionado, así como del vehículo con placas de circulación A7441D. **7.** En el mismo acuerdo del veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la acumulación de las carpetas de investigación **NEZ/FSO/FSO/062/042306/21/02**, por el

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

hecho ilícito de **Secuestro** y **NEZ/FSO/FS0/062/078128/21/03**, por el hecho ilícito de Privación de la libertad de menores de edad, en la que aparece como imputado el hoy demandado. **8.** El veintinueve de marzo del dos mil veintiuno, Jacobo Fierro González, German Ramírez España, Yezmin José Luis Escalona Gálvez y Saul Álvarez Tapia, elementos de la policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, al estar llevando a cabo la investigación relacionada con las carpetas de investigación mencionadas en el punto que antecede, se percataron, que de la calle Paseo de Coherencia, en el Municipio de Chalco, salió un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Beat, con cromática de taxi de la Ciudad de México, al que comenzaron a dar seguimiento, hasta que llegó al inmueble ubicado en **calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, donde ingres el vehículo antes referido.** **9.** Una vez que los policías se estacionaron frente al domicilio ubicado en **calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, los ocupantes de dicho inmueble empezaron a realizar detonaciones de arma de fuego, en contra de los policías, desatando de esta forma un enfrentamiento que llevó al rescate de la víctima menor de edad de iniciales A.M.M.R., quien se encontraba privada de su libertad, así como la detención del imputado **Ascensión Ángeles Jiménez.** **10.** El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la licenciada Beatriz Herrera Hernández, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, decretó la detención formal de **Ascensión Ángeles Jiménez**, por su probable participación en el hecho ilícito de **Secuestro**, en agravio de la víctima menor de edad de iniciales A.M.M.R. asimismo ordenó el aseguramiento del inmueble, así como la vigilancia y custodia permanente del mismo ubicado en **calle San Matías, manzana uno, lote quince, de la colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México** haciendo el acuerdo correspondiente. **11.** El ocho de abril de dos mil veintiuno, el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 42/2021, autorizada por la licenciada Ana Monserrat Berdón Juárez, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en **Avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, donde localizaron diversos indicios, como un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Beat, color blanco, modelo 2019, motor hecho en India, número de serie MA6CA5CD6KT043538, con placas de circulación A7441D, una credencial para votar a favor de Ascensión Ángeles Jiménez, diversas fotografías de personas, una venda color blanco, cobijas, una chamarra de niña color rosa, dos teléfonos celulares y una tarjeta de circulación a favor de Ascensión Ángeles Jiménez, por lo que procedió a realizar el aseguramiento de los indicios antes mencionados y **del inmueble.** **12.** El ocho de abril de dos mil veintiuno, el licenciado Jonathan Salcedo Cortes, perito oficial en materia de criminalística, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen en materia de criminalista de campo, respecto del cateo realizado en el inmueble ubicado en **Avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, así como de los indicios encontrados en el interior de dicho inmueble. **13.** "El Inmueble" afecto, no se encuentra registrado administrativamente ante el Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, de acuerdo al oficio número TM/529/2021, de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, emitido por la L. en C María del Ángel Hernández Castañeda, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México. **14.** Cabe señalar que "El Inmueble" de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 222C010103031T/2852/2021, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la M. en D. María Inés Santillán Flores, Suplente del Titular de la Oficina Registral de Chalco,

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

Estado de México. **15.** Asimismo, se tiene el antecedente de que **"El Inmueble"** afecto no pertenece a ningún ejido o bien comunal, de acuerdo al oficio número RAN-EM-DAJ/2565/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós, emitido por el licenciado Juan Manuel Carmona Reyes, Jefe de Área del Registro B de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de México. **16.** El cinco de julio de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el interior del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Chalco, Estado de México, con sede en Huitzilzingo, con domicilio ubicado en Carretera, Mixquic - Chalco, Sin número, Colonia San Mateo Huitzilzingo, Municipio de Chalco de Díaz Covarrubias, Estado de México, a fin de recabar entrevista al **C. Ascensión Ángeles Jiménez**, en relación a los hechos relacionados con el inmueble afecto ubicado en **Avenida San Matías, manzana uno, lote quince, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México, quien manifestó, que él, era el dueño de dicho inmueble.** **17.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, el **C. Ascensión Ángeles Jiménez**, hizo llegar al suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a través de sus abogados un escrito por medio del cual pretendió acreditar la propiedad **del inmueble**, exhibiendo copia del contrato de compra venta de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, en el cual se describe la operación de compra venta del inmueble ubicado en **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco, Estado de México**, donde aparece como vendedor el C. Reynaldo Apolinar Torres Escartín, y como comprador el **C. Ascensión Ángeles Jiménez.** **18.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este, donde se localizó a la menor privada de la libertad de iniciales A.M.M.R. **19.** El inmueble afecto quedará plenamente identificado, con la pericial en materia de topografía, misma que será desahogada en juicio, por el perito oficial adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será designado. **20.** Cabe mencionar que el demandado no tiene registro en las instituciones de seguridad social, es decir, en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de un origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Oficina de Tesorería y Catastro del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, del **bien inmueble** ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco**, así como la anotación preventiva de la demanda en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, del **bien inmueble** ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco**, lo anterior en términos del artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción y como **MEDIDAS CAUTELARES**, solicita **LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO**, del del **bien inmueble** ubicado en **Avenida San Matías, Manzana 1, Lote 15, Colonia Tlatel, Municipio de Chalco, Estado de México**, también conocido como **Lote de terreno número 16, Manzana 1, en Tlatel, que se ubica en Chalco**, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Emanuel Roldan Altamirano,

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.

agente del ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro Zona Oriente en Nezahualcóyotl, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien inmueble materia del presente juicio, derivado del acta circunstanciada de cateo de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, suscrita y firmada por el licenciado Carlos Alberto Gálvez Espinoza, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Zona Oriente, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" y por Internet en la página de la Fiscalía <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.